BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XII.—NUM. 3358 | Buenos Aires, Lunes 26 de Diciembre de 1904 | DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

EL "BOLETIN OFICIAL"

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará·

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir al *Boletín Oficial* para su inserción en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Todo reclamo ó solicitud que se relacione con este diario ó el *Boletín Judicial*, debe hacerse al Director de ambas publicaciones, en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se previene á los señores subscriptores á quienes se les vence la subscripción el 31 del corriente que deben renovarla antes del 1° de Enero próximo en esta Administración.

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Reorganizando los diversos servicios del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904.

A S. E. el señor Ministro del Interior, Dr. Rafael Castillo.

Tengo el honor de elevar á V. E. el proyecto de nueva organización de los servicios del Departamento Nacional de Higiene, y las consideraciones en que se funda.

El esfuerzo dirigido á preparar la Repartición, en cuanto á personal y material, para sus altas funciones; á crearle á su acción, fundada sobre estudios científicos, una autoridad indiscutida y eficiente, habilitándola para el consejo y para la práctica de la solución de los problemas de nuestra sanidad, ha satisfecho muchos objetivos de su programa. Una parte de esos progresos se encuentran traducidos en los principios y procedimientos que aplica á nuestra profilaxia internacional, que representan una verdadera conquista en cuanto á garantía y simplicidad.

A perfeccionar esos progresos y extender sus beneficios á los dominios de la Sanidad Interna responde principalmente el nuevo plan de organización, que reposa sobre la distribución de los servicios en secciones de estudio y de acción, dotadas de personal indispensable para hacer efectivo, con órganos adecuados, todo lo que pueda haber de complejo dentro de la unidad de sus funciones.

Este principio de la especialización de la función, tan favorable á su perfeccionamiento, pone á contribución el sentimiento de responsabilidad directa del Jefe inmediato de la sección, como otro factor de eficacia.

El estudio de las ciencias sanitarias en general no ha encontrado mucho favor en las predilecciones y afanes de nuestro gremio médico, porque su cultivo no ha ofrecido beneficios prácticos, ni los medios para culminar en ellos y proteger con especialidad el porvenir individual.

Pero, la carrera del médico higienista será un hecho, respondiendo á una sentida necesidad social y á los elevados anhelos de V. E. y de esta Repartición, cuando los puestos de carácter sanitario estén confiados exclusivamente á su desempeño y esa virtuosidad profesional pueda armonizarse con las exigencias de la vida. A esto tiende también este proyecto.

La instalación de un Consejo interno, con carácter consultivo, formado por los Jefes de los diversos servicios, es decir, por funcionarios preparados, conscientes de sus necesidades, ligados por sus funciones, anhelos y responsabilidades á la marcha de la Repartición, completa esta organización dándole los elementos de un criterio y resortes de funcionamiento amplios, rápidos y seguros.

Teniendo en cuenta el resultado de la experiencia recogida en los diversos ensayos tentados sobre la existencia de la rama consultiva, abrigamos la convicción de que la forma propuesta reune en su favor mayores probalidades de eficacia y estabilidad.

Pero, si el Departamento por su organización, por las garantías de preparación de su personal, sus elementos de investigación científica aplicada á la higiene, y por sus prácticas de profilaxia internacional, que acaban de tener su alta consagración en la reciente Convención Internacional de Río, nos promete para muy pronto la situación deseable, no ocurre lo mismo en lo que toca al ejercicio de sus funciones en materia de Sanidad Interna.

Él ha experimentado desde su creación los inconvenientes de la falta de una ley ó carta orgánica que fije netamente su carácter, sus atribuciones y resortes de acción y el alcance de sus funciones como órgano de la Administración Pública Nacional.

De allí que su intervención se ha resentido siempre de incertidumbre y vacilación y, por consiguiente, en su eficacia.

Toda la historia de la Sanidad Nacional justifica nuestra manera de pensar, que en él que subscribe, como el personal técnico dirigente de la Repartición, esperamos que V. E. nos ha de permitir expresar con toda lealtad.

Una vigilancia en favor de la salud pública en el país, puede decirse que no existe, sino muy parcialmente y la alta función tutelar del Gobierno Nacional, que tiene por agente al Departamento de Higiene, no puede ser ejercida sino muy irregular y deficientemente.

Para que esta acción tenga la oportunidad y la eficacia que los intereses locales como generales reclaman, se hace necesario que alguna entidad vele de un modo efectivo y permanente sobre el estado sanitario de la región respectiva, estudiando sus males, combatiendo los agentes de sus enfermedades y aplicando constantemente su esfuerzo á la inmunización del medio contra ellos.

El Superior Gobierno debe formar y regular el criterio de su acción sobre los estudios de esa autoridad y debe proveer á que ellos existan, permanentes y efectivos, á cargo de una institución Provincial ó Nacional.

Con esto expresamos las necesidad de la existencia de una ley que fije los deberes y las formas de realizarlos y que imponga á todos el principio de la defensa de la salud común, más arriba de los otros derechos. El impulso en este sentido debe arrancar de las clases dirigentes, del Gobierno mismo, tanto más cuanto la higiene actual es un resumen de ciencias aplicadas, cuyas nociones no pueden tener su puesto entre los conocimientos populares de una masa, cuya educación se halla en el período inicial.

La lucha por la defensa de la salud en las colectividades, no admite en la actualidad ese largo proceso de la gran obra de Inglaterra en materia de higiene, donde su vasta y acertada legislación repre-

senta la condensación de prácticas del pueblo elaboradas al través de los siglos.

Los progresos de la ciencia nos han armado de conocimientos positivos sobre la etiología de las enfermedades infecciosas y de agentes y procedimientos profilácticos seguros contra la mayoría de ellas, de modo que en el orden material los perjuicios por la aplicación de las medidas higiénicas quedan reducidos al mínimo, y la autoridad en posesión de la conciencia de su rol verdaderamente protector.

La Capital de la República goza de los beneficios, traducidos en su exigua morbilidad y mortalidad, de una organización que encarna la salud pública, pero, el resto del país espera ya largo tiempo el advenimento de la higiene, implantada, impuesta si es necesario por la mano poderosa de la Nación.

Si hubiera en este modo de pensar algo de sectarismo sanitario, él encontraría su justificación en la existencia de vastas zonas de la República desprovistas de todo servicio y de todo recurso de protección sobre la salud de sus habitantes, que en su desamparo luchan por la vida, contra sus males endémicos, sin más armas que su propia resignación.

La descentralización en materia de higiene será, talvez, algún día, la fórmula ideal y necesaria, pero en el estado de nuestra cultura no ha sido posible palpar una sola de sus ventajas.

Correspondería al alto criterio de V. E. encontrar la fórmula que armonice estas primordiales garantías para la salud pública, con las exigencias de nuestras costumbre sociales y políticas y de nuestra geografía.

A continuación me permito esbozar el plan de funcionamiento de cada una de las secciones, reservando para la parte dispositiva del proyecto lo que toca á deberes y atribuciones de todo su personal.

SECCIÓN I

Profilaxia Interna y Vacunación

Es en la profilaxia y Sanidad interna donde la acción del Departamento Nacional de Higiene podría prestar sus más útiles beneficios, porque la República necesita resolver vitales problemas de Sanidad y desentrañar resueltamente gérmenes que tienden á radicarse entre nosotros de manera permanente.

Algo mucho ha hecho el Gobierno de la Nación dotando á las Capitales de Provincia de aguas corrientes de consumo y proyectando una ley sobre paludismo que en alguno de sus artículos indica la fuente económica que proporcionaría los elementos indispensables para abordar con éxito la resolución de un problema tan importante para el Norte de la República. En este sentido, podría previamente desarrollar su acción al Departamento, recogiendo elementos de geografía médica y climalogía para fundar lógicamente un procedimiento eficaz y de resultados prácticos.

Las medidas de profilaxia podrían ya ejecutarse en parte, solicitando del Ministerio de Obras Públicas disposiciones oportunas para el F. C. C. del Norte y que tendré ocasión de proyectar y elevar á V.E.

Iguales consideraciones fluyen respecto de la lepra, que hoy abarca una gran zona de la República y que la acción Provincial para contenerla, ha demostrado no ser suficiente.

La higiene industrial reclama una intervención eficiente (así lo ha exteriorizado el Poder Ejecutivo en su proyecto de Ley del Trabajo). El medio y condiciones actuales donde se desenvuelve el gremio obrero, las fábricas, usinas y talleres, no proporcionan, en general, un ambiente saludable y el Estado debe intervenir señalando las medidas para su mejoramiento y fiscalizando su ejecución.

La peste de Oriente tiende á radicarse definitivamente entre nosotros y las Provincias ganaderas del Centro favorecen esta circunstancia, dado el medio donde aquélla se desarrolla y los objetos que facilitan su transmisibilidad. La acción Nacional, aunada á la de los Gobiernos de esas Provincias, podría mejorar este estado de cosas que es permanentemente un serio peligro para toda la República.

El Departamento, por intermedio de la sección de Profilaxia Interna, hará un estudio racional de las endemias y epidemias y cuando fuera requerido, podrá concurrir con buenos elementos para mejorar el estado sanitario, como auxiliador de los Consejos Provinciales, en las enfermedades comunes y como director en los procedimientos y medidas, cuando se trate de las exóticas que importan un peligro general.

Esta misma Sección sería la encargada de levantar la estadística de morbilidad y mortalidad, aprovechando los escasos elementos que hoy suministran las Provincias y estimulando la formación de Oficinas con este objeto, pues, son éstos, antecedentes de impresciadible valor, como base segura de procedimientos y de contralor en las medidas sanitarias.

Queda también confiada á esta Sección la alta vigilancia sobre la aplicación de la Ley de Vacunación Obligatoria. Al grado de fidelidad con que ella sea ejecutada está subordinado el desiderátum de la extinción de la viruela de nuestro suelo.

El Departamento en Higiene, interpretando la ley, ha dado fórmulas detalladas y concretas, que rodean de mayores garantías la vacunación y que, desde la preparación y distribución de la vacuna, personal, tiempos y prácticas de la vacunación, hasta los registros estadísticos, representan un proceso completo, cuya adopción en toda la República, de una manera sistemática y metódica, permitirá alcanzar el objetivo indicado.

SECCION II

Profilaxia y sanidad marítima y fluvial.

La Sección de Sanidad Marítima y Fluvial, limitada hasta ahora á la aplicación de las medidas tendientes á proteger los puertos contra la importación de los gérmenes de las enfermedades exóticas, y á la ejecución de los tratamientos sanitarios adoptados para impedir la exportación de epidemias en casos determinados, deberá tener mayor aptitud de acción, de manera á poder encarar la resolución de los importantes problemas de la higiene marítima, relacionada con la higiene de las aguas y riberas, la de los buques, la de las poblaciones marítimas.

Dotada de los elementos necesarios y concordando en sus tendencias con la orientación actual de la profilaxia, la Sanidad Marítima pondrá especial empeño en hacer efectiva la higiene en los Puertos y zonas ribereñas, estudiando para evitarlas las causas de polucionamiento de las aguas y de las costas, obligando la higiene á bordo de los barcos y alejando los elementos perturbadores de la salubridad en su jurisdicción. Para esto organizará en forma práctica y eficiente la inspección médica é higiénica en los buques, en las construcciones de riberas y en la población marítima.

Fundada en la eficacia cada día mayor de las medidas preventivas, pondrá todo su empeño en contribuir á que sea una realidad el desiderátum de la profilaxia moderna, que quiere la defensa eficaz de los puertos y el saneamiento del buque en el momento de la partida. Regularizará, con este fin, el servicio de inspección sanitaria á la salida de los barcos, estableciendo, además de la Patente de Sanidad, el billete y libreta sanitarios que constituirán, puede decirse, el protocolo sanitario de cada buque.

Aprovechando los nuevos elementos de desinfección adquiridos por este Departamento y los que se pedirán para completar el material sanitario indispensable, dará organización definitiva y completa al servicio de desinfección en los puertos de la República, uniformará los procedimientos, y los tratamientos serán aplicados después del contralor severo del Instituto Bacteriológico que compruebe la acción esterilizante y eficaz del agente que se adopte.

Este servicio que tiene capital importancia por cuanto representa uno de los factores de mayor cuantía en la profilaxia moderna, no quedará circunscripto al tratamiento de los buques inf ctados, sino que será complemento valioso é indispensable para el saneamiento gradual de todos los Puertos y zonas ribereñas.

De acuerdo con las necesidades de nuestro extenso litoral, se proyectarán los elementos necesarios para la instalación de Estaciones Sanitarias Regionales, las cuales quedarán afectadas no sólo al servicio de las zonas ó Puertos que comprendan cada una de ellas, sino que serán de utilidad para acudir con rapidez y eficacia en defensa de la salud pública en cualquiera de los puntos de la costa que requieran una intervención sanitaria eficiente.

Será necesario también uniformar los servicios sanitarios en las distintas zonas marítimas de la República, de manera que permitan obtener todas las informaciones que se requieren para llegar al conocimiento exacto del estado sanitario y de las causas que lo perturban en cada una de ellas. Esta cohesión en los servicios, no implicará la anulación de la personalidad del Delegado del Departamento en cada zona; muy al contrario, la Sanidad Marítima dará á cada empleado cuantas atribuciones sean compatibles con la unidad de acción tan necesaria en materia de higiene y profilaxia. Por otra parte, conferir atribuciones implica crear deberes, y es esta la única forma de dar al empleado técnico el verdadero carácter de ayudante capaz y consciente para la realización de la tarea que habrá de emprender.

La Sección de Sanidad Marítima, por la naturaleza de los puntos donde ejercerá jurisdicción, será la encargada de la aplicación y vigilancia en el cumplimiento de los Convenios Sanitarios vigentes, los cuales, tienen como principal objetivo la defensa de los puertos contra la importación de las enfermedades epidémicas, y como elemento valioso el Cuerpo de Inspectores Sanitarios Viajeros, que establece el Convenio Sanitario últimamente sancionado. Por esta circunstancia el Cuerpo mencionado quedará bajo la inmediata dirección y vigilancia del Encargado de la Sección.

SECCION III

Sección escolar

Un paso considerable, acaba de darse en el sentido de la organización y en cierto modo la reconstrucción en el país de los servicios y trabajos de Higiene Escolar, merced á reciente Decreto del Gobierno de 4 de Noviembre del cte. año. Por este acto superior se han echado las bases y dado al mismo tiempo un vigoroso impulso á una de las obras más urgentemente reclamadas y de más vital importancia en la higiene y sanidad Nacionales. Mediante él queda creado el órgano encargado de estudiar y resolver prácticamente, en la medida de lo posible, los problemas médico-escolares é higiénico-pedagógicos, relativos á un extenso dominio de la Enseñanza Nacional. Es este el comprendido entre las zonas primaria y superior ó universitaria:—el dominio de la enseñanza secundaria, normal y técnica ó par-

cial—comprendiéndose, en conjunto, los establecimientos oficiales, y los particulares acogidos á la ley de libertad de enseñanza, los internados de todo tipo ú orden en la Capital y Territorios, los liceos é institutos especiales, etc.

Perfectamente expresadas como se hallan en la referida decisión de Gobierno, las funciones propias de la Inspección así creada, no necesitan ser detalladamente caracterizadas en esta exposición. Bastará á mis fines de adelanto: 1º Que en las disposiciones dictadas están provisoriamente representadas, al lado de la estrictamente higiénica, las faces médicas, fisiológicas en sus relaciones respectivas con los propósitos educacionales; 2º Que en aquéllas se encarnan, asimismo, los estudios relativos á locales y edificios, á la población escolar, á su profilaxis, á la educación física, al examen individual, á las funciones de la Inspección; en una palabra, todo cuanto en el día forma parte de esta rama importante de la higiene.

Y todo esto en forma y de modo tal, que las líneas tendidas van á permitirnos, con seguridad, cimentar é imprimir firme estructura dentro del concepto científico, moderno, á la *Institución médico escolar de la Nación.*

Conviene hacer resaltar, aunque sólo sea substancialmente, este carácter *Nacional* El tomar su primero y principal origen del hecho de que, aparte de los fines prácticos de aplicación diaria que la dependencia está llamada á realizar por si ó colaborando en la acción ejercitada, por el Departamento de Instrucción Pública, aparte de estos fines inmediatos, debe cumplir otros, muy altos, vinculados al progreso, á la vitalidad, al bienestar material y moral de las sociedades.

Son los estudios ó trabajos, hasta aquí diferidos y que no deben serlo más, de difusión higiénica, de profilaxis social, difusión y profilaxis de que es, de que debe ser la escuela, el medio, el agente principalísimo.

Al crearse ó reconstruirse dentro del Departamento de Higiene una Institución destinada en nuestro organismo administrativo y de Gobierno, á impulsar, regir centralmente los rodajes principales del modernismo sanitario, se ha tenido en vista este doble alcance de los trabajos escolares y se ha hecho mucho por asegurar su eficacia en el futuro.

Se ha contado, asimismo, con que al Departamento, tenidos en cuenta su posición y medios de acción, podrá serle relativamente fácil realizar en el momento propicio las correspondencias de plan y de procedimientos que garanticen los resultados.

Estas conexiones habrán de intentarse no sólo con la zona primaria de la instrucción, como lo señala expresamente el aludido Decreto orgánico (Art. 8), sino con la esfera universitaria y superior, en que cabe más de una iniciativa fecunda y con otros campos de la actividad general. Los más elevados intereses de la higiene y los no menos altos de la educación, reclaman una completa condicion de éxito, la coordinación de medios y de fines, y la uniformidad de procedimientos que, á su vez, exigen la unidad y concentración directivas.

Una buena parte de la labor encomendada á la Sección está, á la sazón, iniciada. La que corresponde á la inspección de establecimientos, principalmente, está regularmente implantada desde varios meses. Comprendiendo solamente en la primera época á los colegios particulares «incorporados», está en vias de aplicarse á todos los institutos fiscales, á partir del Decreto de Noviembre, que así lo dispone. Actualmente se llevan á cabo, además, las comprobaciones y exámenes pedidos por la Inspección de Instrucción Pública, y se afronta la tarea de preparar a reglamentación especial y el plan según el cual han de efectuarse próximamente las verificaciones que precederán á la inscripción matricular de alumnos.

Inserto, para terminar con esta parte, algunas cifras y datos concretos:

Los colegios «incorporados» hasta aquí sometidos á la vigilancia de médicos de la Sección, suman 47 (con un total de alumnos de....). Estas cantidades deben ser ampliadas en breve, pues el número de casas de esta clase, es de....con....escolares.

La extensión del servicio á los Colegios Nacionales, Escuelas Normales, importará hacerlo recaer sobre 48 casas mas y un total de alumnos de 18.647.

Los establecimientos de educación técnica, práctica y artística, inspecciona los ya, alcanzan á 19 (con 1777 alumnos); los en vía de serlo pronto á 15 ó 20 más y los fiscales de igual índole, 13 (con 2136 inscriptos).

SECCION IV

LABORATORIOS DE BACTERIOLOGÍA Y QUÍMICA

La aplicación de las medidas sanitarias para la extinción de enfermedades infecciosas, necesita el concurso de estas Oficinas técnicas, las cuales auxilian la verificación rápida del diagnóstico de los casos sospechosos y proveen los elementos curativos y profilácticos correspondientes.

Están destinadas también á efectuar investigaciones experimentales sobre desinfección y saneamiento, y á servir de escuela práctica al personal sanitario, en lo que se refiere á la bacteriología y química aplicadas á la higiene.

En la parte relativa á la inspección de medicamentos, sueros, vacunas y toxinas, les toca contralorear su bondad, por medio de análisis especiales en cada caso.

Los análisis de aguas de consumo de las poblaciones, exigen hoy métodos muy especiales para el reconocimiento de los gérmenes patógenos ó su ausencia, debiéndose contraer marcada atención á esta división del servicio de los laboratorios, á fin de que sus dictámenes merezcan confianza de parte de las autoridades y del público.

SECCION V

INSPECCIÓN DE EJERCICIOS PROFESIONALES

Las inspecciones de las diversas profesiones médicas, quedan reunidas en esta Sección, dándose así unidad de acción, que es requisito indispensable para su eficacia.

Regidas aún por viejas leyes, perfectas quizás en la época ya remota de su sanción, pero hoy llenas de vacíos, que, desgraciadamente sin éxito se ha intentado llenar en varias ocasiones—el ejercicio de la medicina y sus ramos auxiliares,—requiere un contralor permanente, en la actualidad penosamente restringido por las deficiencias de los medios legales de represión.

En breve he de elevar á la consideración de V. E. un proyecto de ley, que tengo la evidencia de ser práctico y eficaz, basado en los elementos recogidos por estas inspecciones que, en su constante acción, han llegado al conocimiento completo del medio en que actúan y de los puntos débiles de la legislación vigente.

Esta Sección estará encargada de vigilar la venta de sueros medicamentosos y preventivos y de las aguas minerales, cuyo contralor técnico será efectuado por las Secciones correspondientes de la Repartición y cuyo expendio se efectúa actualmente sin mayores garantías, con el consiguiente peligro para la salud pública.—CARLOS MALBRÁN.—*Ezequiel Castilla*, Secretario.

REGLAMENTO INTERNO DEL DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE

DE LA CONSTITUCIÓN DEL DEPARTAMENTO

Art. 1º Queda constituído el Departamento Nacional de Higiene, por un Presidente, un Consejo Consultivo y demás personal técnico y administrativo que determina la Ley de Presupuesto.

Art. 2º Formarán parte del Consejo, el Presidente, el Inspector General y los Jefes de las Secciones que determina el presente Decreto.

Art. 3º Divídense los servicios del Departamento Nacional de Higiene, en seis Secciones, denominadas:

1ª De Profilaxia interna y Vacuna.
2ª Profilaxia y Sanidad Marítima y Fluvial.
3ª Higiene Escolar.
4ª Laboratorios.
5ª De ejercicios profesionales.
6ª Administrativa.

DEL CONSEJO

Art. 4º El Presidente y los Vocales se reunirán en Consejo, para:

1º Dictaminar sobre las medidas de orden Nacional que deban adoptarse en tiempo de epidemia ó cuando el país esté amenazado por alguna enfermedad exótica.
2º Estudiar los Convenios Sanitarios y manera de practicarlos;
3º Estudiar todo aquello que se refiera á la legislación sanitaria;
4º Estudio de cualquier asunto de orden técnico ó administrativo que le someta el Presidente;
5º Dictar su reglamento interno y proponer el de las Secciones;
6º Estudiar el presupuesto de la Repartición;
7º El estudio é informe de Jubilaciones;
8º Regulación de honorarios profesionales.

DEL PRESIDENTE

Art. 5º El Presidente es el jefe de la Repartición y, como tal, le corresponde:

1º Representar oficialmente al Departamento Nacional de Higiene y presidir el Consejo;
2º Resolver todo lo concerniente al régimen y administración de la Repartición;
3º Nombrar las Comisiones que crea conveniente, para el estudio de los asuntos de higiene y profilaxia Nacional;
4º Dar instrucciones á las Secciones, para el cumplimiento de sus deberes, así como informar sobre asuntos sanitarios cuando fuera requerido ó lo creyera indispensable;
5º Distribuir el trabajo á las Secciones y, cuando lo creyera conveniente, nombrar Comisiones especiales para determinadas funciones;
6º Dirigir la correspondencia Oficial y científica;
7º Invertir con areglo á las necesidades y á las decisiones del Gobierno, los fondos que pertenezcan al Departamento;
8º Redactar anualmente la memoria del Departamento y proponer las modificaciones á introducir en su régimen;
9º Proponer al P. E. el nombramiento de los empleados de la Repartición, y la destitución de los mismos, pudiendo suspenderlos, con cargo de dar cuenta;
10º Publicar anualmente una nómina de las personas habilitadas para ejercer las distintas ramas del arte de curar;
11º Designar los empleados y dar las instrucciones para el desempeño de los servicios extraordinarios;

12º Elevar el proyecto de Presupuesto de la Repartición.

DEL INSPECTOR GENERAL.

Art. 6º El Inspector General del Departamento Nacional de Higiene, está obligado á:

1º Inspeccionar las Secciones y servicios de la Repartición, vigilando el cumplimiento de los reglamentos y disposiciones;
2º Proyectar todas aquellas medidas que crea conveniente para el mejoramiento de los servicios;
3º Estudiar con los jefes de las Secciones las disposiciones de carácter interno de las mismas;
4º Elevar al Presidente, previo informe, todos aquellos proyectos de carácter reglamentario que inicien los jefes de Sección;
5º Desempeñar las funciones de Presidente en caso de ausencia ó impedimento del titular;
6º Dirigir las publicaciones oficiales.

DEL SECRETARIO.

Art. 7º El Secretario será el Jefe de la Sección Administrativa y actuará como Secretario en las reuniones del Consejo, y serán sus obligaciones:

1º Autorizar los actos y comunicaciones del Presidente;
2º Llevar los libros necesarios para el desempeño de la Repartición y dar trámite á los asuntos, hasta dejarlos en estado de resolución;
3º Recibir, coleccionar y destinar los datos estadísticos que remitan al Departamento;
4º Vigilar la impresión de los boletines y otras publicaciones del Departamento;
5º Llevar un libro diario con las anotaciones convenientes para la confección de la memoria y boletines;
6º Dirigir el arreglo del Archivo;
7º Redactar las notas, informes ú otros documentos, bajo la dirección del Presidente:
8º Redactar las Actas de las reuniones del Consejo;
9º Organizar el servicio de la Oficina.

DE LOS JEFES DE SECCIÓN

Art. 8º Corresponde á los Jefes de Sección:

1º La dirección de los servicios de la Sección á su cargo;
2º El estudio de los ramos que comprende su Sección;
3º Proponer al Presidente el plan general de estudios, de inspección y aplicación práctica de lo que corresponde á su Sección;
4º Dar cuenta, por una memoria anual, de los trabajos efectuados y los adelantos que estime necesarios;
5º Ejecutar las órdenes del Presidente y desempeñar cualquiera comisión que en servicio de sanidad ó higiene pública se le confie;
6º Proyectar el reglamento interno de su Sección.
7º Rendir cuenta documentada de toda inversión de dinero hecha directamente por la Sección, y visar todos los gastos que se efectúen por la misma;
8º Llevar los libros de su Sección con todo el movimiento de ella, conservando copia de los informes y resoluciones finales.

DE LAS SECCIONES

SECCIÓN I

Profilaxia interna y de Vacunación

Art. 9º Corresponde á esta Sección:

1º Estudiar las endemias y epidemias en la República;
2º Estudiar la geografía médica y climatológica Nacional;
3º Higiene industrial;
4º Higiene alimenticia;
5º Vacuna;
6º Ejecutar las medidas que adopte la Repartición para evitar y combatir las enfermedades exóticas;
7º Inspeccionar, bajo el punto de vista higiénico, los ferrocarriles y medios de transporte;
8º Estudiar las enfermedades de los animales, transmisibles al hombre, y medios de evitarlas;
9º Estadística médica y legislación sanitaria;
10. Practicar las comisiones sanitarias en el interior de la República.

SECCIÓN II

Profilaxia y sanidad Marítima y Fluvial

Art. 10. Corresponde á esta Sección:

1º La visita sanitaria de inspección médica é higiénica de entrada y de salida de los barcos en la Rada y Puertos del Litoral;
2º Inspección de Puertos y riberas, en lo que se refiere á contaminación de las aguas, construcciones en terrenos marginales y todo aquello que pueda afectar á su estado sanitario;
3º Servicio de desinfección y aplicación de tratamientos sanitarios, fluvial y marítimo;
4º Estaciones y servicios sanitarios del Litoral;
5º Vigilancia en el cumplimiento de los Convenios Sanitarios vigentes.

SECCIÓN III

Higiene escolar

Art. 11. Corresponde á esta Sección:

1º Organización y funcionamiento de la inspección médica de los establecimientos de educación, especificados en el artículo 2º del Decreto de 4 de Noviembre de 1904, y reglamentación higiénica de los mismos:
2º Verificación, exámenes é informes requeridos por la Inspección General de Instrucción Pública;
3º Examen individual de niños (de los puntos de vista fisiológico, médico, antropológico, etc);
4º Estudios estadísticos y de patología escolar, de carácter local ó Nacional;
5º Profilaxia por la escuela; Higiene social.

SECCIÓN IV

Laboratorios

Art. 12. Corresponde á esta Sección:

1º La preparación de sueros, vacunas y toxinas, con objeto profiláctico, curativo y diagnóstico;
2º Análisis de agua potable,
3º Análisis generales con objeto diagnóstico ó de estudios higiénicos, necesarios á la acción del Departamento.
4º El contralor de los sueros, vacunas, etc. cuya venta ó empleo el Departamento Nacional de Higiene deba permitir ó prohibir.
5º Investigaciones bateriológicas y químicas, con un fin médico, higiénico ó médico legal que le fueran sometidas oficialmente por la Justicia, el Gobierno ó sus Reparticiones.
6º Análisis químicos de drogas, especialidades medicamentosas (á los efectos de la Inspección de Farmacias y de la Ley 4039).
7º Realizar la prueba práctica de los aparatos y procedimientos de desinfección, cuyo empleo el Departamento de Higiene deba recomendar ó permitir.
8º Servir de escuela práctica al personal sanitario en lo que se refiere á la bateriología y química aplicadas á la higiene.

SECCIÓN V

Ejercicios profesionales.

Art. 13. Corresponde á esta Sección:

1º Llevar el registro de títulos profesionales; y confeccionar la nómina oficial que, de acuerdo con las disposiciones vigentes, ha de ser publicada al fin de cada año por el Presidente del Departamento.
2º Inspeccionar el ejercicio de la medicina y ramos auxiliares (farmacia, obstetricia, odontología, etc.)
3º Inspeccionar la venta de sueros curativos y preventivos.
4º Inspeccionar la venta de las aguas minerales.
5º Inspeccionar el expendio y uso de la Sacarina.

SECCIÓN VI

Administrativa

Art. 14. Corresponde á esta Sección:

El movimiento general de la Repartición.
La correspondencia y publicaciones oficiales.
La Mesa de entradas y salidas.
El Archivo General.
La contaduría y tesorería.
Biblioteca.
Oficina de Telégrafo.
Oficina de compras.
Depósito de útiles y material sanitario.
Personal interno.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene y en mérito de las consideraciones aducidas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Aprobar el proyecto de Reglamento Interno del Departamento Nacional de Higiene, elevado por el señor Presidente de dicha Repartición.

Art. 2º Derogar el Reglamento aprobado por Decreto de 13 de Enero de 1893.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

II

Disponiendo la forma en que podrán ser ocupados puestos médicos en los servicios de Profilaxia interna, Sanidad Marítima é Higiene Escolar.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.

CONSIDERANDO:

Que es un deber de alta conveniencia Nacional propender al desempeño de los diversos servicios públicos con las mayores garantías de eficacia y acierto;

Que en materia de sanidad, la aptitud administrativa debe concordar con la competencia técnica y científica de los funcionarios;

Que es necesario, además, estimular el cultivo de las ciencias sanitarias como una condición de la eficaz defensa de la salud pública en todo el país,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Los puestos médicos de los servicios de Profilaxia interna, Sanidad Marítima é Higiene Escolar del Departamento Nacional de Higiene, podrán ser únicamente ocupados por diplomados de las Facultades Nacionales, que hayan realizado estudios especiales que caractericen su aptitud de médicos Higienistas.

Art. 2º Estos estudios comprenderán: Higiene experimental, Epidemiología, Química y Bacteriología aplicadas á la Higiene é Ingeniería Sanitaria.

Art. 3º La competencia será demostrada por certificados expedidos por los jefes de los Institutos públicos que, en oportunidad, se designarán, en los cuales constará el tiempo que ha durado el aprendizaje y los trabajos llevados á cabo por el candidato y con el antecedente de haber dado cursos públicos sobre esas materias ó haber desempeñado las funciones de Director ó Ayudante de un laboratorio del Gobierno.

Art. 4º Los candidatos que deseen optar por los puestos indicados, presentarán sus títulos y todos los testimonios que acrediten sus antecedentes y preparación al Departamento Nacional de Higiene, cuyo Presidente, oído el dictamen del Consejo, los elevará al Ministro del Interior, informando sobre su valor real y comparativo, é indicando si á su juicio se hace necesaria la rendición de una prueba de competencia. En este caso, la prueba será rendida ante el Consejo constituído en Jurado.

Art. 5º Los puestos vacantes de jefes de las Secciones, serán llenados con los médicos de las mismas que más se hayan distinguido en el desempeño de sus funciones, según las constancias de sus archivos, sin perjuicio de la facultad de nombrar personas extrañas, nacionales ó extranjeras, en razón de su preparación excepcional sobre la materia.

Art. 6º No podrán presentarse como candidatos los médicos que tengan menos de dos años de diplomados.

Art. 7º El presente Decreto principiará á regir desde el 1º de Enero de 1906, debiendo tener carácter provisorio los nombramientos que se hagan durante el año de 1905 sin los requisitos especificados.

Art. 8º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Nombrando empleados en comisión.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.

Al Excmo. señor Ministro de Hacienda, Doctor Don José A. Terry.

Esta Contaduría General ha recibido á última hora de la tarde de ayer la nota de la Comisión Investigadora designada para la Administración Central de Contribución Territorial y Patentes, en la cual pide con carácter de urgencia la designación en comisión y para trabajar en horas ordinarias y extraordinarias, de ocho empleados competentes, á fin de activar, con la debida diligencia, la compulsa de las partidas de los registros de la Propiedad, desde 1900 hasta 1902, inclusive, con los asientos de las cuentas de los libros de Contabilidad de esa Repartición.

Merced á esta primera medida, cuya adopción urge, se podrá determinar en término breve, probablemente una semana, el monto global de las cantidades que figuran cobradas, al tenor de las anotaciones de dichos registros, y que, ello no obstante, no han sido incluidas en las cuentas de los libros de la Administración nombrada, no habiendo, por tanto, ingresado en arcas fiscales.

Al efecto, me permito proponer á V. E. la designación, en comisión, de los ocho ciudadados siguientes, quienes en su mayoría, son empleados de la Administración Pública.

Son los siguientes:

Alfredo J. Diaz Ulloque, Carlos Alberto Valle, Fernando Kessler, José Dam, Mario S. Moratorio, Luis Marquois, Manuel Gallardo y Emilio Mejanelle.

Con este motivo me es honroso repetir á V. E. el testimonio de mi consideración más respetuosa. — OSVALDO M. PIÑERO.— *J. B. Brivio*, Secretario.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.

Aprobado, comuníquese y vuelva á Contaduría General para su conocimiento y demás efectos.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

II

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.

Habiéndose deslizado un error de nombre al extenderse el Decreto de fecha 26 de Noviembre último, que nombraba Receptor de Rentas de Yavi á don Adolfo Gómez, en vez de don Alfredo Gómez, como correspondía,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto el decreto ya citado, en la parte que se refiere al nombramiento de Adolfo Gómez para Receptor de Rentas de Yavi.

Art. 2º Nómbrase Receptor de Rentas de Yavi á don Alfredo Gómez, con antigüedad de 26 de Noviembre último.

Art. 3º Comuníquese y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

III

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

Atento lo expuesto por la Aduana del Rosario en la nota que precede,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar de Registros de la Aduana del Rosario, en reemplazo de don Alfredo G. Ledesma, que falleció, á don Juan Carlos Cardozo Fragueiro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

IV

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

Vista la renuncia interpuesta por el Oficial 2º de la Administración de Impuestos Internos, don Alfredo B. Cobos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Oficial 2º de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Alfredo B. Cobos, cuya renuncia se acepta, á don Carlos C. Arnaldi.

Art. 2º Comuníquese, publíquese dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

V

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

Vista la nota que precede de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital en la que manifiesta que habría conveniencia, para la mejor vigilancia de las operaciones que se llevan á cabo por los ocho depósitos que existen en el Puerto de La Plata, en que se cree un puesto de Inspector para los mismos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Créase un puesto de Inspector para los depósitos que existen en el Puerto de La Plata, dependiente de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, con la asignación mensual de doscientos pesos moneda nacional.

El gasto que demande la ejecución del presente decreto se imputará al Acuerdo de 27 de Octubre último.

Art. 2º Nómbrase Inspector de los depósitos del Puerto de la Plata, dependiente de la Oficina de Servicio y Conservación del Puerto de la Capital, á don Benjamín Uriburu.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

Atento lo expuesto en la nota que precede de la Administración de Impuestos Internos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Secretario de la Administración de Impuestos Internos, en reemplazo de don Emilio Hardoy, que ha sido ascendido, el Prosecretario de la misma, José S. Araoz; en lugar de éste al Tenedor de Libros 1º don Carlos Giménez Zapiola; en vez de éste al Encargado de Mesa don Manuel S. Cánepa, en substitución de éste, al oficial 1º don Daniel Siporace, en reemplazo de éste, al Auxiliar 2º don Ricardo J. Kessler; en lugar de éste, al Escribiente don Juan C. Muzzio; y en vez de éste, á don J. L. Fernández de La Puente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

QUINTANA.
C. MIRANDA NAÓN.

MINISTERIO DE GUERRA

I

Acumulación de una pensión

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1904.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acumúlese á favor de la pensionista militar doña Máxima U. de Matoso y su hijo (insano) Diógenes, la parte de pensión que disfrutaba su hija Coralí, por haber ésta contraido matrimonio, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 28.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y pase, á sus efectos, á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Acordando una autorización

Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.

Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1° Acuérdase la autorización solicitada por los SS. Dalquier Hnos. para proveer por asignación á los SS. Jefes y Oficiales del Ejército.

Art. 2° Comuníquese, y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

GODOY.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Aprobando un acta relativa á la recepción provisoria de muelles.

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

Exp. 9426 H-904.

Vista el acta acompañada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el acta levantada con motivo de la recepción provisional de la cuarta y última sección de muelles construídos por los señores Toledo, la Maraini y Cia., en ribera Sur del Riachuelo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Aprobando un contrato ad referéndum para la provisión de materiales.

(Exp. 8282 F. 1904).

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1904.

Visto el contrato ad referéndum celebrado entre la Dirección General de Obras Hidráulicas y el señor Juan P. Bredius, como representante de la Pintsch's Patent Lighting C°. Ltd., relativo á provisión de cien boyas luminosas, con aparatos para luz intermitente y piezas de repuesto, conforme á lo dispuesto en Acuerdo de Ministros de fecha 21 del actual,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el referido contrato ad referéndum, mediante el cual el señor Juan P. Bredius, como representante de la Pintsch's Patent Lighting C°. Ld. se compromete á proveer cien boyas luminosas y piezas de repuesto, por la suma total de ciento treinta y siete mil novecientos noventa y siete pesos oro sellado ($ 137.997 o/s).

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, pase á la Dirección General de Contabilidad para la respectiva toma de razón y devolución al interesado de los certificados de depósito que corresponda, y fecho, á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Concediendo autorización para efectuar un cambio de marcha de trenes.

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. del Sur solicita autorización para efectuar un cambio en la marcha de los trenes entre las Estaciones Tolosa y La Plata para poder ejecutar las obras que deberá construir en este último punto; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada; debiendo la Empresa tomar las medidas necesarias para evitar accidentes.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$	48 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	»	147 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	»	496 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	»	594 50
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	»	225 70
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	»	325 —
	$	1 836 20

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$	232 20
Boletín Oficial	»	32 20
	$	264 40

EL TIPO DEL ORO

Hasta nueva disposición regirá como tipo oficial, para el cobro de derechos, el de cuarenta y cuatro centavos oro, por cada peso moneda nacional.—Noviembre 22 de 1902.

ÓRDENES DE PAGO EXPEDIDAS — DICIEMBRE 21 DE 1904.

CAUSANTE	RELACIÓN DE LOS DOCUMENTOS	PESOS m/n	PESOS ORO	FORMA DEL PAGO
Alberto Fourcade	Comisión por cobro de patentes	27 50		Giro
Juan M. Drysdale	Devolución por derechos de Contribución Te'rial.	100		Te'ría Gral.
C'. S. A. de B. de Banco.	Cuenta por impresiones	1.512		» »
Luis M. Saccone	Diferencias de sueldo	230		» »
Angel Sanguinetti y Hno	Por materiales suministrados O'na. M'vto. P'to	3.224 76		» »
C'. India Rubber	Por materiales suministrados O'na. M'vto. P'to	2.456 76		» »
Gilchrist y C'	Por materiales suministrados O'na. M'vto. P'to	1.038 67		» »
Víctor Nicoletti	Por materiales suministrados O'na. M'vto. P'to	241 20		» »
Rillo y C'	Por materiales suministrados O'na. M'vto. P'to	129 55		» »
Receptoría de Diamante.	Reparaciones en el edificio.	197		Giro
Félix M. Torres	Devolución por derechos de Aduana	—	82 66	Te'ría Gral.

ESTADO DE LAS CAUSAS FISCALES QUE ESTÁN Á CARGO DEL PROCURADOR FISCAL DE LA SECCIÓN BUENOS AIRES—LA PLATA, MES DE NOVIEMBRE DE 1904.

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DE INICIACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NATURALEZA DEL ASUNTO	SUMA QUE REPRESENTA $	ADMINISTRACIÓN QUE LA INICIÓ	JUZGADO POR QUÉ SE TRAMITA	FISCAL ENCARGADO DE LA CAUSA	TRAMITACIÓN SUFRIDA	FECHA EN QUE SE PRONUNCIÓ LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
1	30 Junio 1892	Pedro R vademar	Cobro de pesos	1.029 28	Cría. Gral.	Federal	Dr. B. García Quirno	En eje'ción	30 Marzo de 1903	Inhibido, pagó $ 46,95. No se le conocen bienes.
2	6 Mayo 1893	Domingo Nazzarre	Cantids. adelant. para pago de los hs. del ejército	19.869 91	» Nal.	»	»	»		Paralizada por orden del señor Ministro de Hacienda.
3	23 N'bre. »	Fanor Petit de Meurat	Cobro de pesos	1.105 75	» »	»	»	»		Falleció. No se le conocen bienes.
4	2 Marzo 1896	Horacio Villamayor	Defraudación	110.663 16	D. G. de Rs.	»	»	»	de remate 31 Mayo de 1901	Inhibido. » »
5	» »	Pasajes Subsidiarios	Cobro de pesos	96.980 33	Dto. Inmig.	»	»	»	23 Ag. /901, de la Corte 30 de Diciembre de 1901.	Deducida tercería por Juan Lanús sobre la destilería embargada y ganada en 1a y 2a Instancia por el tercerista. No tiene bienes. Inhibido.
6	27 Julio »	Jorge Letache (hijo)	»	22.708 —	Imp. Inter.	»	»	»	de remate 6 Mayo 1902.	Inhibido. No tiene bienes. Concluído el juicio.
7	21 S'bre »	Angel C. Plaza	»	1.585 20	Cría. Gral.	»	»	»		» Embargada una destilería.
8	14 D'bre »	Wagner y Cª. (hoy L. Sampeiro)	»	237.621 —	Imp. Intern.	»	»	»	» 11 Julio 1902.	Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
9	3 Marzo 1897	Rafael Lorenzo	»	500 —	»	»	»	»	» 17 Agosto 1900.	Inhibido. Embargada una propiedad del demandado.
10	» »	José I. Urriza	»	200 —	»	»	»	»		En litigio un depósito de dinero ante el Juez doctor Lascano.
11	15 Abril »	Marcelo Loredo	»	200 —	»	»	»	»	» 21 Nov'bre 1900.	Inhibido. No tiene bienes.
12	20 » »	José Touoli	»	20 —	»	»	»	»		Pago el capital. Se ejecutan las costas.
13	3 Mayo »	Pedro Spilcini	»	500 —	»	»	»	Autos		Inhibido. No tiene bienes.
14	3 Junio »	Angel Berreta	»	200 —	»	»	»	En eje'ción		Pagaron el capital. Se ejecutan las costas.
15	15 Julio »	Benjamín Boureau y Cia.	»	1.053 52	»	»	»	Autos		Pagó el capital. Se ejecutan las costas. Inhibido. No tiene bienes.
16	21 Agosto »	Manuel Ramilo	»	200 —	»	»	»	En eje'ción		Acumulado á otros expedientes.
17	2 S'bre »	Guido y Roggi	»	4.704 —	»	»	»	»		
18	7 » »	Juan Solari	»	5.314 75	»	»	»	»		» » Vendidos los bienes embargados.
19	4 Febrero 1898	Botta Colle y Cía.	»	13.501 60	»	»	»	»		Declarados en quiebra por el Juez doctor Lascano.
20	7 » »	Guido y Roggi	»	8.472 45	»	»	»	»		Acomulado á otros expedientes.
21	2 Junio »	Armando Beroqui	»	200 —	»	»	»	»	de remate 16 Mayo/902 confirm. por la C.F. 22 Ag./02.	
22	3 » »	Juan Solari	»	4.232 55	»	»	»	»		» » Vendidos los bienes embargados. Declarado en quiebra por el Juez doctor Lascano.
23	20 » »	Julio C. Moranchel	»	99.710 17	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes.
24	2 Julio »	Guido y Roggi	»	24.082 70	»	»	»	»		Vendido 3 cubas que produjeron 91 $.
25	22 Agosto »	Francisco Mendizábal	»	1.272 —	»	»	»	»		No se le conocen bienes Inhibido. Terminado el juicio.
26	24 Octubre »	Julio C. Herrera	»	2.000 —	»	»	»	»	de remate 12 Diciemb. /902.	» » »
27	19 D'bre »	Julián Berasategui	»	213 94	»	»	»	»	» »	» » »
28	19 » »	» »	»	29 73	»	»	»	»		
29	15 Febrero 1899	Luisa T. de Simonetti y J. Barbieri	»	644 —	»	»	»	»	» 11 Julio 1902. » 18 » 190[illegible].	Vendido unos muebles que produjeron $ 45,32 invertidos en sellos. Inhibido. No tiene bienes
30	15 » »	José Vázquez	»	300 —	»	»	»	»	» 11 » 1902	Acumulado á otro expediente.
31	10 Abril »	Casimiro Ghiselli	»	500 —	»	»	»	»	» 30 Set'bre 1899.	Se han vendido algs. maquins. Se anuló el remate. Se saca nuevamente á licitación
32	13 » »	» »	»	47.287 82	»	»	»	»		Vendida la destilería y maquinarias
33	19 » »	Guido y Roggi	»	5.961 —	»	»	»	»		Concursado por el Juez de lo Civil de Dolores.
34	3 Mayo »	Felipe Gabastou	»	23 57	»	»	»	»	» 6 Feb'ro 1900.	Inhibido. No tiene bienes. Concluido el juicio.
35	4 » »	Basilia Nieva	»	500 —	»	»	»	»	» 9 » »	» »
36	4 » »	Juan Pastorini	»	200 —	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes. Vendido los bienes embargados.
37	15 » »	Juan Solari	»	28.811 60	»	»	»	»	» 6 » 1901.	Inhibida. No tiene bienes. Concluído el juicio.
38	16 » »	Francisca Núñez	»	4 80	»	»	»	»	» 5 Oct'bre 1900.	» »
39	5 Junio »	Antonia G. de Arévalo	»	78 20	»	»	»	»		Vendido el edificio y maquinarias.
40	5 » »	Guido y Roggi	»	60.974 99	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
41	6 Julio »	Julio E. Gilardi	»	116 80	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres. No tiene bienes. Inhibido.
42	6 » »	Bernard G. Estevez	»	14 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
43	6 » »	Manuel Nogueyra	»	335 50	»	»	»	»		Acumulado á toros expedientes.
44	12 » »	Guido y Roggi	»	200 —	»	»	»	»		Vendida la destilería. Hay tercería sobre el edificio.
45	12 » »	Juan Solari	»	72.501 99	»	»	»	»		El expediente hállase en el Ministerio de Hacienda.
46	12 » »	Francisco Mendizábal	»	4.450 10	»	»	»	»		
47	19 S'bre »	Lorenzo Taborna	»	42 —	»	»	»	»		
48	28 Octubre »	Pedro R. Funes	»	60 —	»	»	»	»	de remate 11 Julio 1904.	Embargado un depósito de dinero. Deducida tercería, ganada, apelada por Cadet.
49	2 N'bre »	Alejandro Cadet	»	800 —	»	»	»	»		Declarado en quiebra por el Juez doctor Lascano
50	23 D'bre »	Fortunato Cichero	»	1.360 —	»	»	»	»		Embarg. mercad. de poca import. Se ordenó la vta. Se averig. el parad. del depos.
51	17 Febrero 1900	Angel Bisso y Cia.	»	405 70	»	»	»	»		Falleció. Se ejecuta á la sucesión ante el Juez Civil doctor Lascano.
52	11 Marzo »	Pablo Bergery y Cia.	»	100 —	»	»	»	»		Embargado el edificio y maqui'nas. Deduc. terc. por Cadet, ganada, apel. por Cadet.
53	2 Mayo »	Otto Neuman	»	8.351 —	»	»	»	»		
54	15 » »	Juan M. Pujo	»	120 60	»	»	»	»		
55	4 Junio »	Angel Rossi	»	165 —	»	»	»	»	de remate 22 Mayo 1901.	Concluído el juicio. No tiene bienes. Inhibido.
56	11 » »	Gastón Bajol	»	5.874 21	Alcoholes	»	»	»	» 12 » 1902.	Embargado el edificio y maquinarias Deducido tercería que no ha terminado.
57	19 » »	Natal Cremonessi	»	172.135 50	»	»	»	»		Se vendieron las maquinarias y galpones. Se pide venta de terreno.
58	23 » »	Juan Solari	»	2.188 20	»	»	»	»		Acumulado á otros expedientes. Vendido los bienes embargados.
59	1° Agosto »	Manuela R. de Varela	»	12 —	Imp. Intern.	»	»	»	de remate 16 Set'bre 1902.	No tiene bienes. Inhibido. Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
60	2 » »	Francisco Bustelo	»	26 60	»	»	»	»	» 1° Feb'ro 1904.	» » Pagó el capital Se ejecutan las costas.
61	19 S'bre »	Pablo Bergery	»	235 70	»	»	»	»		Se tramita por la Secretaría de Laughenheim. Juez doctor Lascano.
62	19 » »	Heormann Craverisky	»	1.000 —	Alcoholes.	»	»	»	de remate 16 Dic'bre 1902	No tiene bienes. Inhibido Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
63	8 Nov'bre »	Emilio T. Blanco	»	433 34	D. G. de R.	»	»	»	» 20 Marzo 1903.	» »
64	8 » »	José Guzmán	»	50 —	Imp. Intern.	»	»	»	» 9 Feb'ro 1901.	No tiene bienes. Inhibido.
65	21 » »	Juan Lestrade	»	10.229 72	»	»	»	»		Acumulado á otro expediente.
66	23 » »	León Maes	»	55 90	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
67	17 Dic'bre »	Carlos A. Pastre	»	28.984 —	»	»	»	»	de remate 20 Nov'bre 901.	Embargada la destilería. Se venderá de un momento á otro. Inhibido.

ESTADO DE LAS CAUSAS FISCALES QUE ESTÁN Á CARGO DEL PROCURADOR DE LA SECCIÓN BUENOS AIRES—LA PLATA, MES DE NOVIEMBRE DE 1904.

(*Conclusión*)

NÚMERO DE ORDEN	FECHA DE INICIACIÓN	NOMBRE DEL CAUSANTE	NATURALEZA DEL ASUNTO	SUMA QUE REPRESENTA $	ADMINISTRACIÓN QUE LA INICIÓ	JUZGADO POR QUE SE TRAMITA	FISCAL ENCARGADO DE LA CAUSA	TRAMITACIÓN SUFRIDA	FECHA EN QUE SE PRONUNCIÓ LA SENTENCIA	OBSERVACIONES
68	1° Febrero 1901	Carlos Dieta	Cobro de pesos	500 —	Imp. Inter.	Federal	Dr. B. García Quirno			
69	8 Abril »	Julio A. Rosso y Cia	»	100 —	»	»		En eje'ción	d remate 21 Mayo 1901.	Inhibido. Vendido unos muebles que produjeron $ 107,67.
70	15 Mayo »	Tomasa R. de Preves	»	3 60	»	»	»	»	» 21 Junio 1902.	» No tiene bienes.
71	31 » »	Rafael Marcolini	»	25 —	»	»	»	»		No tiene bienes.
72	24 Julio »	Estanislao Baldo	»	500 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
73	17 Agosto »	Pedro Spineto	»	4.330 —	»	»	»	»	de remate 25 Agosto 1902	No tiene bienes. Inhibido.
74	18 Set'bre »	Alejandro Daul	»	27.571 —	Alcoholes	»	»	»	» 12 Nov'bre 901	» » Concluido el juicio.
75	14 Octubre »	José Conde	»	25 —	I. p. Inter.	»	»	»		Ausente. Vendido unas maquinarias. Tercería sobre un terreno.
76	14 » »	Gumersindo Cidre	»	25 —	»	»	»	»		Pagó el Capital. Se ejecutan las costas.
77	14 » »	Agustín Larrousse	»	25 —	»	»	»	»	de remate 20 Marzo 1903	No se le conocen bienes. Inhibido.
78	24 » »	Pedro Rouget	»	25 —	»	»	»	»		
79	24 » »	Angel Ramos	»	200 —	Alcoholes	»	»	»	de remate 16 Marzo 1903.	» »
80	20 Nov'bre »	M. Var Maurich y Cia	»	1.000 —	Imp Inter.	»	»	»	de remate 11 Feb'ro 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
81	13 Dic'bre »	Domingo Bertini	»	30 —	Alcoholes	»	»	»		Embargada una partida de tabaco. Ordenóse venderla.
82	24 » »	Francisco Ariza y Cia	»	405 47	R. Nles.	»	»	»	de remate 5 Mayo 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
83	3 Febrero 1902	Francisco Cordarelli	»	600 —	Imp. Inter.	»	»	»		» »
84	15 » »	Anacleto Dominguez	»	25 —	»	»	»	»	de remate 12 Set'bre 902	» » Concluido el juicio.
85	15 » »	Fulgencio Otalora	»	2 —	»	»	»	»		» » Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
86	7 Marzo »	Francisco Bustelo	»	136 —	»	»	»	»		Embargada una jardinera. Mandada vender.
87	7 » »	Adriana Palais	»	26 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido.
88	14 » »	Juan B. Lestrade	»	96.007 50	Alcoholes	»	»	»		Citada de remate. Inhibida.
89	19 » »	Francisco Bustelo	»	25 —	Imp. Inter.	»	»	»		Vendida la dest. En litig. el edif. con el B. H. N. Ganada en 1ª I. En apelación.
90	20 » »	Alfonso Navas	»	100 —	»	»	»	»		No tiene bienes. Inhibido
91	22 » »	Pedro Beauregark	»	100 —	»	»	»	»	de remate 18 Mayo 1903	Embargado 5 bolsas, 2 barricas y 1 cajón de tabaco.
92	14 Julio »	José Vida Riena	»	150 —	»	»	»	»	» 5 Agosto 1902.	No tiene bienes. Inhibido.
93	1° Agosto »	Juan Dionisio Naso	»	200 —	»	»	»	»	» 16 Dic'bre 902.	» »
94	27 Set'bre »	Bartolini Mortola	»	5.000 —	»	»	»	»	» 25 Julio 1903.	» » Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
95	12 Dic'bre »	Luis Solari y José Aromí	»	343 75	Aduana	»	»	»	» 16 Dic'bre 902	» »
96	16 Marzo 1903	José Vida Riena	Reposición de sellos	7 —	Imp. Inter.	»	»	»	» 3 Set'bre 903.	Embargado un taller de fundic. Terc. sobre el mismo. Perd. en 1ª I. En apelac.
97	1° Abril »	Manuel Villar	Cobro de pesos	2.000 —	»	»	»	»	» 22 Agosto 1903.	No tiene bienes. Inhibido.
98	15 Junio »	Marcial A. García	»	432 —	»	»	»	»	de remate 26 Mayo 1903.	» » Representado por el Defensor de Pobres.
98	15 » »	Sperandio Altimpergher	»	68.492 —	»	»	»	»		Embargado mercaderías. Mandadas vender.
100	20 » »	Juan Graffigna	»	217 30	»	»	»	»		» una destilería. Suspendida la ejecución por orden del señor Ministro.
	26 » »	Juan Copello y Cia	»	—	»	»	»	»	de remate 28 Dic'bre 903	Falleció. No tiene bienes. Proseguido el juicio ante el Juez de la test. de Dolores.
101	7 Julio »	José María Escallier	»	5.000 —	»	»	»	»		Pagaron
102	7 » »	Raffo y Delfino	»	35 20	»	»	»	»		Representado por el Defensor de Pobres. No tiene bienes.
103	7 » »	José García	»	140 63	»	»	»	»		
104	7 » »	Enrique y Carlos Gavaza	»	160 96	»	»	»	»		Inhibido. No tiene bienes.
105	11 Agosto »	Juan B. Lestrade	»	3.063 —	»	»	»	»		» »
106	14 Set'bre »	Oscar F. Oliver	»	61 —	»	»	»	»	de remate 29 Set'bre 903.	No tiene bienes. Inhibido.
107	14 » »	Oscar J. Oliver	»	60 20	»	»	»	»		
108	18 » »	Francisco Chiera	»	55 20	»	»	»	»		
109	21 » »	Fortunato Cichero	»	225 48	»	»	»	»		
110	21 Octubre »	José Aldazabal	»	10.055 —	»	»	»	»		Concursado por el Juez Civil doctor Grecco.
111	12 Nov'bre »	Domingo Coco	»	20 —	»	»	»	»	de remate 9 Mayo 1904.	Inhibido. Embargado un bien raíz de poco valor.
112	12 » »	Juan B. Lestrade	»	2.412 —	»	»	»	»		
113	17 Dic'bre »	» »	»	4.751 —	»	»	»	»		» No tiene bienes.
114	17 » »	Mayer Ravianovich	»	32 —	»	»	»	»		»
115	31 » »	Ignacio Espila	»	27 —	»	»	»	»		
116	31 » »	Luis Rusconi	»	205 —	»	»	»	»		
117	31 » »	Merlo y Brugnoli	»	208 —	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
118	3 Febrero 1904	Antonio Tesoro	»	32 50	»	»	»	»		» »
119	3 » »	Juan Devoto	»	210 —	»	»	»	»		Citado por edictos. Ausente.
120	3 » »	Luis Seitune	»	208 —	»	»	»	»		Embargado algunos bienes sobre los que se ha deducido tercería.
121	21 Marzo »	Manuel Blanco	»	299 15	»	»	»	»		Ausente. Representado por el Defensor de Pobres.
122	21 » »	Silvio Capitani	»	15 —	»	»	»	»		Embargado un depósito de dinero; deducido tercería por el mismo Blanco.
123	7 Abril »	Alejandro Daul	»	3.252 —	»	»	»	»		Pagó el capital. Se ejecutan las costas.
124	18 » »	Vicente Villar	»	41 —	»	»	»	»		Agregado á otro expediente.
125	27 » »	Juan Navarro	»	5.030 —	»	»	»	»		
126	27 » »	Juan Birocio	»	44 —	»	»	»	»		
127	13 Mayo »	Cayetano Vassallo	»	119 —	»	»	»	»		
128	22 Julio »	Juan B. Lestrade	»	2.095 —	»	»	»	»		
129	22 » »	Francisco Orellano	»	64 92	»	»	»	»		
130	6 Set'bre »	Manuel Cortés	»	5.000 —	»	»	»	»		Embargado los moldes para cigarrillos y 40 $ en estampillas fiscales.
131	6 Octubre »	Manuel Urrea Onrubia		37.000 —	»	»	»	»		Citado por edictos. Ausente.
	2 Nov'bre »	Cornelio Ballesteros		34 30	»	»	»	»		Concursado por el Juez doctor Lascano, secretaría Goyna.
	9 » »	Pedro Olavarrieta		1.200 —	»	»	»	»		
			Suma total S.E. ú O.	1.406.643 02						

La Plata, Noviembre 30 de 1904.

Baldomero García Quirno.

(1ª Parte)
BOLETIN MILITAR

Nº 273

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904.

CAMBIOS DE DESTINOS—PRÓRROGA DE UNA LICENCIA—PROMOCIÓN Á SUBOFICIAL—MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE UN JEFE—BAJAS DE ARTESANOS—SOBRESEIMIENTOS—IMPOSICIONES DE PENAS.

Capital Federal, Diciembre 21 de 1904.—Vista la propuesta que antecede, del señor Intendente General de Guerra,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Pase á prestar sus servicios á la Intendencia General de Guerra, como 2º Jefe de la Sección sastrería militar, el Mayor don Adolfo A. Peña, de la 8ª División del Gabinete militar.

Art 2º Comuníquese á Contaduría, dése al *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 21 de 1904.—Vista la nota, que antecede, del Jefe del Regimiento 7 de caballería de línea,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Pase á la Plana Mayor Pasiva el Teniente 1º don José V. Salcedo.

Art. 2º Comuníquese á la Contaduría, dése al *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal Diciembre 21 de 1904.—Vista la propuesta que entecede, del señor Jefe de Estado Mayor del Ejército,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Pasen á la 3ª División del Estado Mayor del Ejército, el Capitán que revista agregado á la misma, don Felipe Perlasca y el Teniente 2º don Eduardo Maligne, del Regimiento Nº 2 de artillería de montaña.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría, dése al *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 21 de 1904.—Vista la propuesta que antecede, del señor Director del Hospital Militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Pase á prestar sus servicios, en clase de Auxiliar de la Mesa de entradas del Hospital Militar Central, el Teniente 2º don Cristóbal Pérez, del Regimiento 6º de infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría, dése al *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 22 de 1904.

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Pase á continuar sus servicios á la 5ª División del Gabinete Militar, el Teniente 1º don Ernesto Torino, ayudante de la 1ª Región Militar.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 21 de 1904.—Vista la solicitud que antecede y lo informado por el señor Comandante en jefe de la 1ª Región Militar,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Concédese prórroga de licencia, por veinte días, al Teniente 1º del Regimiento 9 de Caballería de línea don José Irueta.

Art. 2º Comuníquese, dése al *Boletín Militar* y archívese.—QUINTANA.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 21 de 1904.—Vista la propuesta que antecede, y hallándose el causante comprendido en las prescripciones del artículo 135, inciso B. de la Ley 4031,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Promuévese al empleo de Suboficial al Sargento 2º Fidel Galván del 1er Batallón del Regimiento 5º de infantería de línea.

Art. 2º Comuníquese á Contaduría., dése al *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904.—Visto la solicitud que antecede,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Concédese al Teniente coronel don Marcelo Robles la autorización necesaria para agregar al nombre que ha usado hasta la fecha, el de Doroteo, debiendo figurar en lo sucesivo con el nombre de Doroteo Marcelo Robles.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 21 de 1904.—Vista la nota que antecede, del Jefe del Regimiento 3 de artillería de campaña, en la que pide la baja del carpintero Enrique Spreafico, por haberla éste solicitado,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Dése de baja, á su solicitud, al carpintero del Regimiento 3º de artillería de campaña Enrique Spreafico.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Capital Federal, Diciembre 21 de 1904.—Vista la presente solicitud de baja formulada por el carpintero del Regimiento 4º de artillería de campaña,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

Art. 1º Dése de baja, á su solicitud, al carpintero del Regimiento 4º de artillería de campaña, Juan Gallardo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

Por resolución superior, de fecha 21 del corriente mes y año, se ha dispuesto sobreseer definitivamente la causa instruída al soldado Ignacio Núñez, del Batallón 1º de ingenieros (zapadores), por pérdida de sable bayoneta Nº 1282, serie P, debiéndosele descontar de sus haberes su importe, de conformidad á lo prescrito en el inciso 2º del artículo 342, del Código de Justicia Militar.

Por R. S., de fecha 21 del corriente, se sobresee provisionalmente la prevención sumaria levantada en averiguación de la pérdida de cinco pantalones del depósito del Regimiento 2º de caballería de línea, por no haberse podido comprobar quien sea el autor de dicha substracción, de acuerdo con el artículo 343, inciso 2º, del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior de fecha 22 del corriente, se sobresee provisionalmente la causa instruída al conscripto José D. Isaurralde, del Regimiento 8º de caballería de línea, con motivo de haber perdido su carabina, serie A. número 0,634, por no haberse comprobado quien sea el autor de la substracción, de acuerdo con el artículo 343, inciso 3º del Código de Justicia Militar; debiendo abonarsele de sus haberes el valor del arma perdida.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 12 del corriente, impone al soldado Juan Reyes, del Regimiento 1º de caballería de línea, por haber dejado evadir á un penado y á dos detenidos, seis meses de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 862, inciso 3º, del Código de Justicia Militar.

El Excmo. Señor Presidente de la República, con fecha 13 del corriente, impone al soldado José Cardozo, del 1er. Batallón del Regimiento 11 de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de veinticinco días de calabozo y dos años y medio de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 732, del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 16 del corriente, impone al soldado Marciano Zárate, del Regimiento 4 de caballería de línea, por haber cometido deserción simple á las penas conjuntas de treinta días de calabozo y tres años de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar

---

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 16 del corriente, impone á los soldados músicos Anacleto Godoy, Fermín Lanfrancini y Umberto Luraschi, del 1er Batallón del Regimiento 10 de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de veinte días de calaboza y dos años de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 16 del corriente, ha impuesto al corneta Alfonso Muñiz, del Regimiento 2 de artillería de campaña, por la falta de deserción simple, la pena de cinco días de recargo de servicio, de conformidad á lo prescrito en el artículo 73? del Código de Justicia Militar.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 16 del corriente, impone al soldado Juan Castillo, del 1er. Regimiento 3 de infantería de línea, por haber cometido deserción simple, las penas conjuntas de treinta días de calabozo y tres años de recargo de servicio, de acuerdo con el artículo 732 del Código de Justicia Militar.

Por resolución superior de fecha 21 del corriente, se impone al soldado Vicente Herrera, del Regimiento 4º de caballería de línea, por haber roto su sable, la pena disciplinaria de diez días de arresto, debiéndosele descontar de sus haberes el importe de la referida arma, de conformidad á lo dispuesto en el artículo 110 del Código de Justicia Militar.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Departamento Nacional de Higiene.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de artículos navales y máquinas con destino al Lazareto de Martín García Hospital Flotante «D. R. del Viso» vaporcito de sanidad, «Jenner» y «Perseverancia» y Estación de Desinfección «Rosetti» y Estación de Desinfección del Puerto de la Capital.—Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la referida provisión, durante el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla.*—Secretario.
v-26 Diciembre.

Licitación para la provisión de 40 á 50 terneras mensuales al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de 30 días para la referida provisión, durante el año 1905.

El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo á las 3 p. m. Buenos Aires Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla*, El Secretario. v-26 Diciembre.

Licitación para racionamiento del personal del Lazareto de Martín García, tripulación de los vaporcitos de sanidad «Jenner» y «Perseverancia», hospital flotante «Dr. R. del Viso» y Estación de Desinfección «Rossetti».

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días para la referida provición, durante el año 1905.—El pliego de conciciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles de 12 á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26-Diciembre.

Licitación para la provisión de forraje para el Conservatorio Nacional de Vacuna y Oficina Bactoriológica.—Llámase á licitación por el término de 30 días, para la referida provisión, durante el año 1905.—El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos los días hábiles, de 12 á 4 p. m.—La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v. Dicbre. 26.

Licitación para la provisión mensual de 20 á 25 mil placas de vidrio, al Conservatorio Nacional de Vacuna.—Llámase á licitación pública por el término de treinta días, para la referida provisión, duarnte el año 1905. El pliego de condiciones se halla á disposición de los interesados en la Secretaría del Departamento, Suipacha 456, todos lss días hábiles, de 12 á 4 p m. La licitación tendrá lugar el 26 de Diciembre próximo, á las 3 p.m.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1904.—*Ezequiel Castilla*, Secretario. v-26 Diciembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904.

Siendo necesario reglamentar la forma en que han de ejecutarse las disposiciones de la Ley Nº 4531, sobre organización del Banco Municipal de Préstamos, en lo relativo á las obligaciones á que quedan sometidas las casas particulares de empeño,

El Intendente Municipal—

DECRETA:

Art. 1º Fíjase hasta el 15 de Enero próximo el plazo para que las casas particulares de Empeño, cualquiera que sea la denominación que tengan ó la forma en que efectúen las operaciones den aviso de su existencia y presten la caución exigida por la ley, depositándola en el Banco Municipal de Préstamos

Art. 2º Las nuevas casas que se establezcan después de vencido el plazo, antes de empezar sus operaciones, deberán dar aviso á la Intendencia y prestar la caución en la forma prescripta por el artículo anterior.

Art. 3º A los efectos de lo dispuesto en los incisos 2º y 3º del artículo 25 de la ley, el Jefe de la Inspección Fiscal personalmente, tendrá á su cargo la inspección y vigilancia de las casas registradas.

Art. 4º Las ventas á que se refiere el inciso 4º serán autorizadas por un Inspector Fiscalizador, que en cada caso designará el jefe de la repartición.

Art. 5º Tanto los Inspectores parroquiales como los Fiscalizadores y Revisadores, están en la obligación de vigilar la instalación de casas de Préstamos y dar aviso de su existencia, á los efectos que hubiere lugar.

Art. 6º Comuníquese, publíquese é insértese en el D. M.—ROSETTI —*F. Centeno.*
v-31 de Diciembre.

Inspección General Municipal

Por el presente se cita y emplaza á los señores Francisco Petray y Guillermo Raffo, propietarios de las victorias de plaza Nos. 1528 y 2155, respectivamente, para que dentro del término de 15 días comparezcan á la Oficina de Tráfico (Lorea Nº 74) á efectos de retirar del depósito y previo pago de los impuestos adeudados los mencionados vehículos.

En caso de no darse cumplimiento á lo dispuesto, serán vendidos aquéllos en subasta pública. Diciembre 3 de 1904.—*Eduardo Capdevila.* Inspector General.
v-27 de Diciembre.

RECLAMOS DE AVALUACIÓN.

El Jurado de la Sección 5ª que comprende la Sección Flores, se reune diariamente de 8.30 á 9.30 a. m. en la Casa Municipal, Fray Cayetano Nº 65.—*El Secretario.*
v-31-Diciembre.

La comisión para atender los reclamos de avaluación, en la sección Belgrano, se reunirá los martes, jueves y sábado, á las 9 p.m.; la de la sección 2ª, que comprende de Rivadavia al Sur, se reunirá todos los días de 5 á 6 p.m., en la calle Cevallos 535, y de la Sección 3ª, que comprende Boca y Barracas, se reunirá todos los días hábiles, de 4 á 5 p.m. en el local de la Subintendencia.—*El Secretario.*
v 31-de-Diciembre.

Se hace saber al público que el jurado de la Sección 1ª, para atender los reclamos de avaluaciones de propiedades y negocios de Rivadavia al Norte, se reunirá diariamente de 8 1/2 á 10 1/2 a. m. en el local Santa Fe 1125, hasta el 31 de Diciembre.—*El Secretario.* v-31-de Dbre.

LICITACIONES

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Belgrano durante el año 1905. Tendrá lugar el 31 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 23 de 1904. v-31-Diciembre.

Licitación para la explotación é incineración de las basuras que recoja la Sección Flores, durante el año 1905. Tendrá lugar el día 31 del corriente, á las 2.30 p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires Diciembre 23 de 1904. v 31-Diciembre.

Licitación para la provisión de forraje á la Administración de Limpieza, durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 2. 15 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904. v-29-Diciembre.

Licitación para la extracción del estiércol en la Sección Norte de limpieza, casas y calles del municipio. Tendrá lugar el día 29 del corriente, á las 2 p.m. Condiciones: en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 20 de 1904.
v-29-de Dbre.

Llámase á nueva licitación para el día 29 del corriente, á las 2 1/2. p.m., para la explotación de juegos de calesitas en las plazas: Vicente López, R Peña, Garay, y Parque Lezama, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*—
v-29-Diciembre.

Llámase á licitación para el día 26 del corriente á las 2 1/2 p. m. para la confección de chapas para patentes del año 1905; de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Subsecretaría de Hacienda.—*El Secretario.*
v 26 de Diciembre.

Licitación para la provisión de camas y mesas de hierro, colchones y almohadas de lana, id., id., de sostera marina, saliveras, mesas para comer y medicamentos á los Hospitales Municipales. Tendrá lugar el 26 del corriente á las 9.15 p. m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904. v 26 de Diciembre.

Licitación para la provisión de gallinas á los Hospitales Municipales durante el primer trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2. p.m. Condiciones en la Sección Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1904. v 26 de Diciembre.

IMPUESTO GENERAL.

En la Oficina de Recaudación del Impuesto General se encuentran á disposición de los contribuyentes los formularios para solicitar el pago por año adelantado del impuesto de alumbrado, barrido y limpieza por las propiedades y negocios, con el descuento que establece la Ordenanza. El Secretario. v-10 de Enero.

MINISTERIO DE HACIENDA

Administración General de Impuestos Internos.

IMPUESTOS Á LOS AZÚCARES

A los efectos de lo dispuesto en la Ley Nº 4288 y del Decreto Reglamentario de la misma fecha 25 de Octubre de 1904, se hace saber á todo fabricante de azúcar y á toda persona que negociase con azúcares que están obligados á presentar al 31 de Diciembre de 1904, en las Oficinas de los Impuestos Internos las siguientes declaraciones:

1º Los fabricantes de azúcar deberán declarar la existencia de la misma, que tuvieren en fábrica ó en depósito fiscal *no habiendo pagado* impuesto y que figurará como tal existencia el 1º de Enero de 1905, á los efectos del Art. 3 del Reglamento de la Ley Nº 4288.—La declaración deberá contener:

a) el nombre de la fábrica y su ubicación;
b) la cantidad de bolsas de azúcar;
c) el peso bruto de las bolsas en existencia;
d) la numeración fiscal de las bolsas;
e) la clase de azúcar especificada ésta por la numeración de las bolsas y determinando el peso bruto de cada clase;
f) el precio de venta en la fábrica, sobre el vagón del azúcar llamada «primera molida».

2º Los actuales poseedores de azúcares nacionales, que no siendo fabricantes de azúcar poseyeran alguna cantidad el 31 de Diciembre de 1904, *que no hubiera pagado impuesto*, deberán declarar la existencia que posean ó tengan á su orden con los detalles enunciados en el inciso anterior, agregando el nombre y domicilio del declarante. A dichos azúcares se aplicará lo dispuesto en el art. 3. de la reglamentación de la Ley Nº 4288.

3º Los actuales poseedores de azúcares *que hayan pagado ya el impuesto*, deberán declarar la existencia de azúcares en su poder ó á su orden el 31 de Diciembre de 1904, con los detalles enunciados en el inciso 1, agregando el nombre del poseedor.

No están obligados á hacer esta declaración los que fuesen poseedores de menos de mil kilogramos (1000).

A los azúcares declarados según este inciso se aplicarán las disposiciones del art. 4. de la Ley y del art. 26 del Decreto Reglamentario de la misma.

Las declaraciones enunciadas en los incisos anteriores podrán hacerse antes del 31 de Diciembre, pero cualquiera que sea la fecha en que ella se haga, las existencias se reputarán para los efectos de la Ley y su Reglamento como existencia el 1º de Enero de 1905.

Se hace saber que los empleados de la Administración de Impuestos Internos han sido encargados de cooperar, verificar y atestiguar las declaraciones á hacerse sobre existencias de azúcares en la República y que en todas esas declaraciones deberá hacerse constar la ausencia del representante de la Administración, cuando ninguno de ellos haya asistido á las operaciones comprobatorias de las dichas existencias.—Buenos Aires, Diciembre 19 de 1904.—*Emilio Hardoy*, secretario. v-31-de Diciembre.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente se cita á los que se consideran con derecho á dos cajones marcas J. M B, número 746 y $\frac{ST}{U}$, traídos por el vapor «Savoia», paquete 2830 entrado al Puerto el 12 de Octubre ppdo., para que comparezcan ante la Oficina del subscripto, dentro del término de cinco días, á fin de tomar la intervención que les corresponde en el expediente número 81, letra V; bajo apercibimiento de dictarse resolución en su rebeldía.—Aduana de la Capital, Oficina de Sumarios, Noviembre 22 de 1904.—*Antonio L. Marcenaro.*

v-29 Diciembre.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á dos canoas que han sido encontradas abandonadas en las aguas del Riachuelo y que se encuentran depositadas en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido el plazo no fueren reclamadas, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

La primera, de nombre «La Colorada» es de madera de pino y mide: Eslora 6 metros 5 centímetros—Manga, 1 metro 30 centímetros—Puntal, 0 metro 40 centímetros.—Tiene dos remos y dos toletes

La otra mide:—Eslora, 4 metros 90 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 38 centímetros..—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en las proximidades de Puerto Canals (Rosario), de nombre «Luis Umberto», previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora, 5 metros 10 centímetros—Manga, 1 metro 32 centímetros—Puntal, 0 metro 44 centímetros.—Está construída con cinco curvas de algarrobo, taco á popa y castillete á proa, forrada de pino blanco y pintada de verde con una faja blanca y la regala color rosa.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*E. Victorica*, Oficial Mayor. v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el paraje denominado «Vuelta del Paraguay», jurisdicción de la Subprefectura del Baradero, donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el término no fuera reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 4 metros 59 centímetros. Manga metro 85 centímetros. Puntal 0 metro 65 centímetros. Está pintado de blanco.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 de Enero

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á la canoa denominada «Uruguayo», que ha sido encontrada abandonada en las inmediaciones de «Banco Chico» y que se encuentra depositada en la Subprefectura-Resguardo de La Plata; previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones, son las siguientes:

Eslora, 3 metros 83—Manga, centímetros 0 metro 92 centímetros—Puntal, 0 metro 50 centímetros—Su fondo está pintado de negro y de blanco la línea de flotación.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica.* v-15 Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en la desembocadura de Arroyo «Méndez», jurisdicción de la Subprefectura Resguardo de Alvear, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuese reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos.

Las dimensiones son las siguientes.—Eslora 8 metros 80 centímetros.—Manga 0 metro 60 centímetros.—puntal 0 metro 35 centímetros.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor. v-15-de Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un ancla como de seiscientos kilos (600 Kg.) que ha levantado el ancla del vapor inglés «Baltasan», en el Puerto de Villa Constitución, en donde se encuentra depositada, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.—Buenos Aires, Diciembre 10 de 1904.—*Enrique Victorica*, Oficial Mayor.

v-15-Enero.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote canoa que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Río de la Plata á la altura de las boyas 2 y 3 del Canal Sur, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación es de una sola proa, pintada por dentro y fuera de color plomo, con la borda imitación cedro, con cierre para la escotilla.—Es completamente nuevo y no tiene nombre ni número.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.*— v-28-Dbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á un palo nuevo de buque que ha sido encontrado abandonado en las aguas del Río de la Plata á la altura de la boya Nº 1, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Sus disposiciones son las siguientes:

Largo 13 metros 20 centímetros Diámetro 0 metro 22 centímetros en la parte más delgada y 0 metro 30 centímetros en la parte más gruesa.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.*

v 28 Diciembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado abandonado en el Río Paraná frente al arroyo «Las Cañas», jurisdicción de la Subprefectura del Rosario en donde se encuentra depositado, previniéndose que si vencido el termino no fuere reclamado se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos.

Dicha embarcación está en buen estado, no tiene nombre ni número y está pintada de verde siendo de las siguientes dimensiones:

Eslora 4 metros 15 centímetros; manga 1 metro 56 centímetros;—Puntal 0 metro 69 centímetros.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1904.—*Luis García.*
v-28-Dbre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

Penitenciaría Nacional

Licitación

Llámase á licitación pública por el término de treinta días para la provisión de materiales destinados á la impresión de los Boletines Oficial y Judicial durante los meses de Enero á Junio inclusive del año próximo, pudiendo prorrogarse por seis meses más la vigencia del contrato que se celebre si así lo resolviese el Poder Ejecutivo.

Las propuestas deberán ser presentadas con los requisitos que exige la ley de contabilidad y serán abiertas en el despacho del Director de la Penitenciaría Nacional el día 30 del próximo Diciembre á las 2 p. m.

Los interesados pueden ver en Secretaría el detalle de los artículos y consultar el pliego de condiciones, todos los días hábiles de 9 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, Noviembre 24 de 1904.—*El Secretario.*
v-30 Dbre.

Edicto Judicial

El señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Ernesto Quesada, ha dispuesto se cite llame y emplaze por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, á todos los que se consideren con derecho á los bienes dejados por don **Martín Aldazábal**, ya sean como herederos ó acreedores, para que, dentro de dicho de dicho término, comparezcan á deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que subscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Buenos Aires, Diciembre 22 de 1904.—*Enrique A. Peña.* Secretario. v-21-Enero.

Por disposición del señor Juez de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor Federico Helguera, se cita y emplaza por el término de quince días á contar desde la primera publicación del presente á don **Miguel Golco** para que dentro de dicho término, comparezca por ante este Jusgado Secretaría del que suscribe á deducir sus acciones en forma en el juicio que le sigue su esposa doña Salvadora Mendivil de Golco sobre divorcio bajo apercibimiento de nombrársele defensor si no comparece.—Buenos Aires, Noviembre de 1904.—*Daniel Calvo,* Secretario. v-1° Enero.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

Provisión de alùmino ferric.

Se llama á licitación para el suministro de (500.000 kilogramos) quinientas toneladas métricas de alumino ferric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que los interesados pueden obtener en la Inspección General de Explotación (Rivadavia 1255) los días hábiles de 12 á 4 p. m.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar el día 14 de Enero de 1905, á las 2 p. m., en el Salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, con la presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Diciembre 2 de 1904. *Federico C. Stavelius*, Secretario.
v-14 de Enero.

Se llama á licitación para ejecutar la ampliación y reparación de las obras sanitarias del Hospital San Roque, de acuerdo con los planos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Cloacas domiciliarias (Rivadavia 1255).

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad el día 14 de Enero de 1905 á la 1 p. m. en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 12 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.
v-15 de Enero.

Por resolución de la Comisión de las Obras de Salubridad fecha 2 del corriente se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la Ley N° 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras que se indican á continuación.

Distrito N° 13

Potosí de Bulnes á Salguero.
Billinghurst de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bulnes de Potosí á Cangallo.
Bustamante de Bartolomé Mitre á F. C. Oeste.
Bustamante de Diaz Véles á Cangallo.
Díaz Véles de Billinghust á Salguero.
Cangallo de Billinghust á Salguero.

Distrito N° 17

Pasco de Estados Unidos á San Juan.
Estados Unidos de Alberti á Saavedra.
Estados Unidos de Pascó á Pichincha.
Europa de Pasco á Pichincha.
Humberto 1° de Pasco á Pichincha.
Humberto 1 de Catamarca á Rioja.
Mateu de Chile á San Juan.
Méjico de Jujuy á Deán Funes.
Catamarca de Europa á Humberto 1°.
Independencia de Deán Funes á Rioja.
Rioja de Independencia á Estados Unidos.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia 1255, hasta el 1° de Enero próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas á más tardar el 1° de Marzo de 1905.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente. Buenos Aires, Noviembre 4 de 1904.—*Federico C. Stavelius,* Secretario.
v-1°-Enero.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Inmigración

Licitación

Llámase á licitación para el 5 de Enero de 1905 á las 2 p.m., para la provisión de pan al Hotel de Inmigrantes de la Capital el año 1905. Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p.m. en la Oficina calle Alsina N° 627.—Buenos Aires, Diciembre 3 de 1904. *El Oficial Mayor.* v-5-Enero.

Instituto Superior de Agronomía y Veterinaria de la Nación.

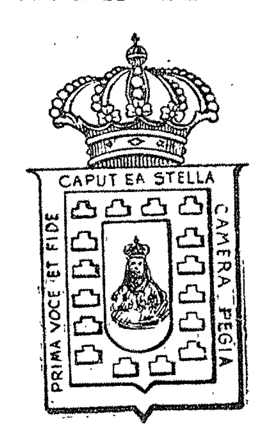
Licitación

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la presentación de propuestas de la construcción de cemento armado de varios pabellones y un tanque para uso del Establecimiento. En el local de dicho Instituto, se encuentran á disposición de los interesados, los planos y especificaciones de las obras. El día Lunes 26 de Diciembre á las 10 a. m. se abrirán las propuestas presentadas.—*El Secretario.*
v-26-de Dbre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 14.705



CASTILLA

Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v-28-Diciembre.

Acta N° 14.732



Diciembre 23 de 1904.—Braceras, Rademacher y Cía.—Distinguir hilos, tejidos, ropería, confecciones y mercería, clases 44 á 48 y 52. v-29-Diciembre.

Acta N° 14.727

«PAN-AMERICAN»

Diciembre 23 de 1904.—Gaudencio y Marr.—Distinguir máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, clase 22.
v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.696



Diciembre 20 de 1904.—Ernesto y Emilio Mazzucchelli.—Distinguir los artículos de la clase 59. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.713



Diciembre 21 de 1904.—Armengol é hijos.—Distinguir jarabes, clase 69. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.723

«LA NACION»

Diciembre 22 de 1904 - Administración del diario La Nación.—Distinguir publicaciones é impresiones, clase 72. v-28 Diciembre.

Acta Nº 14.704



FLOR

Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.712

«APERITAL»

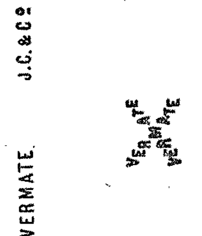
Diciembre 21 de 1904.—A. Delor y Cía. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 28-Diciembre.

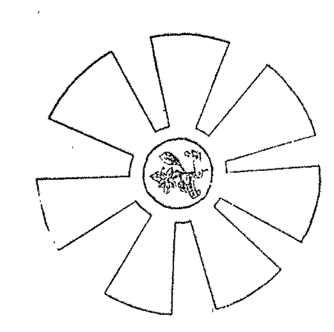
Acta Nº 14.694

«SENTA»

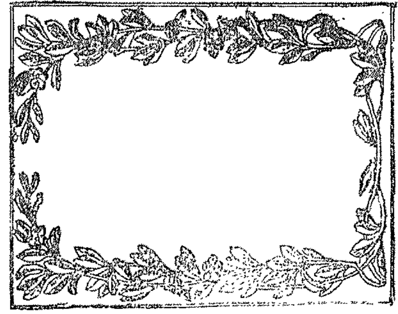
Diciembre 20 de 1904.—Aretz y Cía.—Distinguir cemento Portland, pinturería, tabacos, cigarros, cigarrillos, comestibles, bebidas y papeles, clases 29, 33, 59, 62 á 70 y 72. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.693









Diciembre 20 de 1904.—J. Calvet y Cía. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69. v-29-Diciembre.

Acta Nº 14.695

«RADIO-TERMAL»

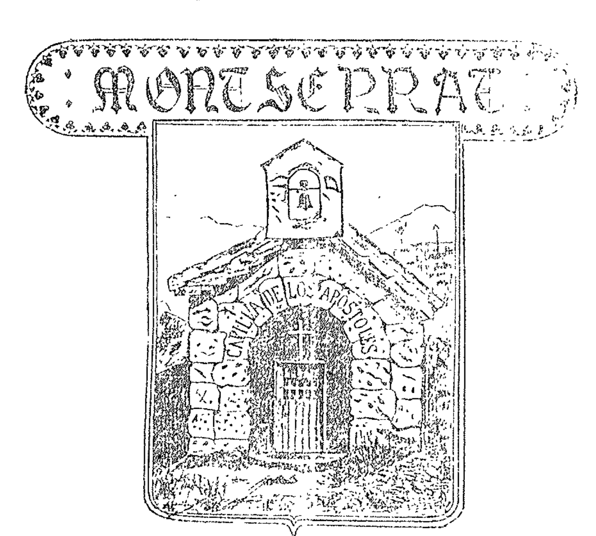
Diciembre 20 de 1904.—Aretz y Cía.—Distinguir cemento Portland, pinturería, tabacos, cigarros, cigarrillos, comestibles, bebidas y papeles, clases 29, 33, 59, 62 á 70 y 72. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.703

«NUEVA ANCLA»

Diciembre 21 de 1904.—Arnold Schulze y Cía.—Distinguir máquinas de coser accesorios y agujas, clases 16 y 52. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.711



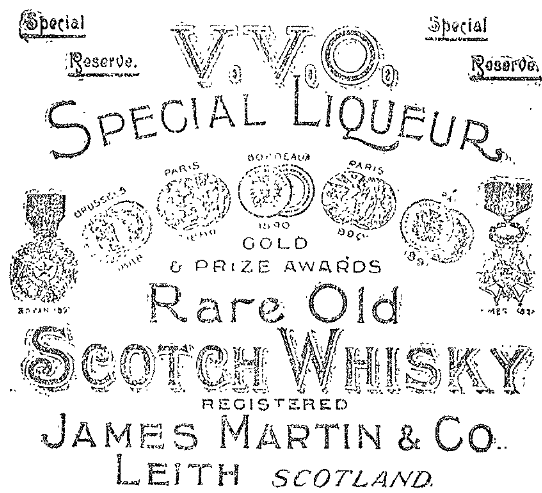
Diciembre 21 de 1904.—Laclaustra y Saenz.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-28 Diciembre.

Acta Nº 14.722



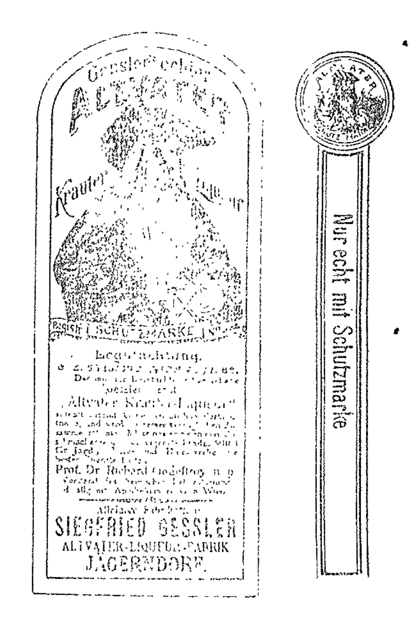
Diciembre 22 de 1904.—Costa y Agrifoglio.—Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.677

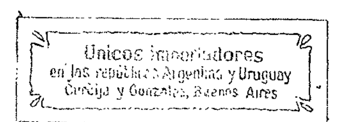


Diciembre 15 de 1904.—E. Posse y Cía.—Distinguir wohisky, clase 68. (modificada). v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.716

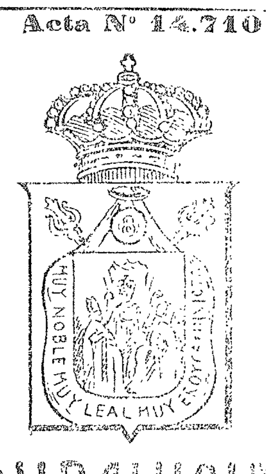






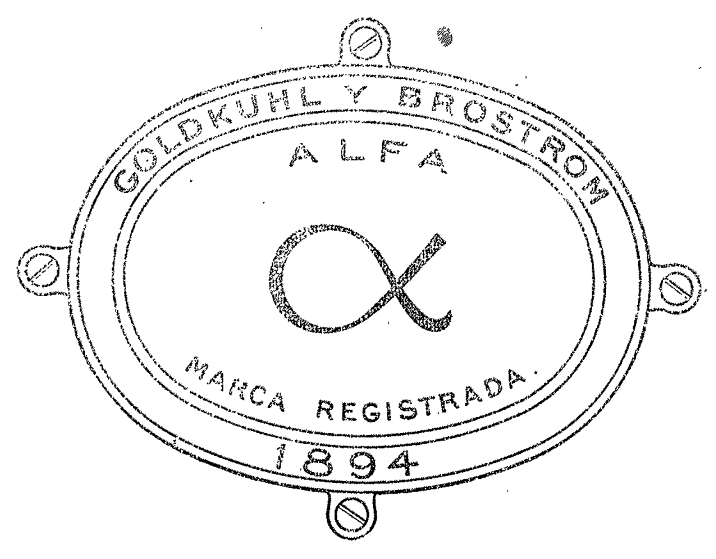
Diciembre 22 de 1904.—Firma Siegfried Gessler.—Distinguir los artículos de la clase 68. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.710



Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v 28-Diciembre.

Acta Nº 14.729



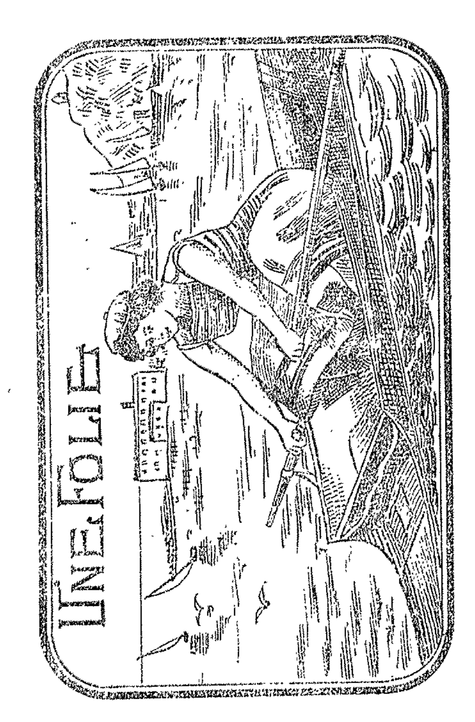
Diciembre 23 de 1904.—Goldkuhl y Brostrom.—Distinguir aceites, cuajos y colorantes para quesos y manteca, máquinas, agrícolas, motores, calderas, tarros, máquinas y útiles para lechería, ferretería y hojalatería en general, clases 9, 11, 16 á 22, 32 y 38. v-29 Diciembre.

Acta Nº 14.726

«THE STANDARD»

Diciembre 23 de 1904.—M. G. y E. T. Mulhall. Distinguir publicaciones é impresiones, clase 72. v 29-Diciembre.

Acta Nº 14.691



Diciembre 19 de 1904.—Marcelino Barreras y Casellas. Distinguir los artículos de las clases 61 y 62. v 28 Diciembre.

Acta Nº 14.731

«CALCIFUGO»

Diciembre 23 de 1904.—Gustavo L. Fevre.—Distinguir los artículos de la clase 11. v-29-Diciembre.

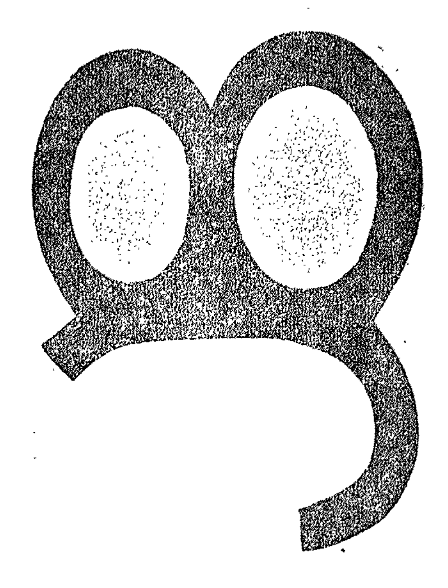
Acta Nº 14.707



NAVARRA

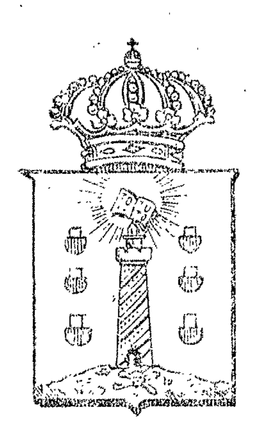
Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.692



Diciembre 19 de 1904.—Freixas, Urquijo y Cía.—Distinguir aceites, clase 64. v-28-Diciembre.

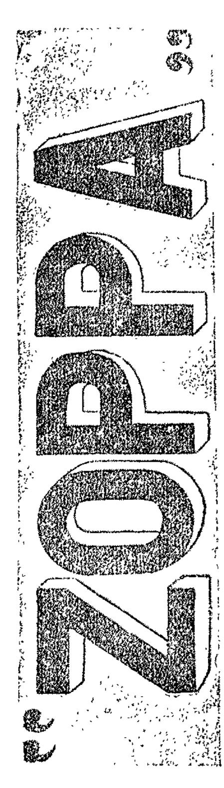
Acta Nº 14.709



GALICIA

Diciembre 21 de 1904.—Pearson y Cía. Distinguir los artículos de las clases 44 á 52 y 54 á 58. v-28 Diciembre.

Acta Nº 14.725



Diciembre 22 de 1904.—V. Zoppa fu Alessandro. Distingnir los artículos de las clases 1 á 79. v-28-Diciembre.

Acta Nº 14.663



Diciembre 13 de 1904.—Juan Barbará (hijo).—Distinguir los artículos de las clases 59 y 61 á 71. v-29 Diciembre.

Tip. Penitenciaría Nacional.